

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GEOTÉRMICA MEXICANA, A.C.

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE.

El nombre de esta Asociación es “ASOCIACIÓN GEOTÉRMICA MEXICANA”, el que se usará seguido de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL” o de su abreviatura “A.C.” y su título abreviado es AGM. En los artículos sucesivos se usará su título abreviado AGM.

ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN.

La AGM se constituye como una Asociación Civil que funcionará por tiempo indefinido y que no perseguirá fines de lucro ni económicos, sino técnicos, académicos, científicos y culturales.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO.

El domicilio de la AGM será la ciudad de Morelia, Mich., aunque podrá tener delegaciones o secciones locales en cualquier lugar de México.

ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA.

La AGM no tiene carácter político, electoral, sectario, religioso o comercial. Sus directivos autorizados podrán opinar como representantes del grupo profesional sin tendencias o relaciones de partido político o sectores, absteniéndose de emitir opiniones que no sean estrictamente de su competencia profesional. La AGM no podrá pertenecer o afiliarse a confederaciones u organismos nacionales o internacionales que no sean estrictamente de carácter profesional y/o cuyos objetivos sean diferentes de los de la AGM.

ARTÍCULO QUINTO. OBJETIVOS.

Los objetivos de la AGM son:

- i) Establecer y reforzar las relaciones de colaboración entre los miembros de la comunidad geotérmica nacional, incluyendo lo relacionado con los aspectos académico, científico, industrial y tecnológico.
- ii) Servir de conducto para el flujo de la información geotérmica, facilitando la diseminación de documentos, la colección de información y el intercambio de experiencias y conocimientos.
- iii) Difundir y promover la capacidad de personas físicas o morales mexicanas para realizar estudios, proyectos y obras geotérmicas en el país y en el extranjero.
- iv) Organizar eventos y producir materiales para la difusión y promoción de las actividades de investigación, desarrollo y explotación de la energía geotérmica realizados en México o en el extranjero. Entre estas actividades se encuentran: la organización de congresos, seminarios, cursos, conferencias, edición de materiales impresos, etcétera.
- v) Llevar al conocimiento de los niveles directivos del país (gubernamentales, políticos, académicos, industriales, de servicios, etcétera) y de la opinión pública las ventajas que el aprovechamiento de la energía geotérmica representa para México.

Por lo que, enunciativa y no limitativamente, la Asociación podrá:

- I) Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
- II) Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
- III) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de título de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- IV) Adquirir partes sociales, en sociedades relacionadas con su objeto.
- V) Aceptar o conferir toda clase de mandatos.
- VI) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
- VII) Contratar al personal necesario.
- VIII) Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.

ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO.

El patrimonio de la AGM lo constituyen:

- i) Las cuotas de los miembros.
- ii) Las aportaciones, donativos, subsidios y cualesquiera otros ingresos que reciba.
- iii) Los bienes o derechos que por cualquier título adquiera en el futuro.

Ni los miembros ni personas extrañas a la asociación pueden pretender derechos sobre el patrimonio de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SÉPTIMO. CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS.

La membresía de la AGM estará abierta a todas las personas que tengan interés en apoyar los objetivos listados en el Artículo Quinto de estos Estatutos. Los miembros se clasificarán en las siguientes categorías:

- i) Individuales. Serán aquellos científicos, técnicos y otras personas que se ocupen en la investigación, desarrollo o utilización de la energía geotérmica y aquellas otras personas que el Comité Directivo considere calificadas y que cumplan con los requisitos personales establecidos en el Artículo Octavo de estos Estatutos.
- ii) Honorarios. Serán aquellas personas de alto y reconocido prestigio que se distingan por impulsar o haber impulsado el desarrollo de la energía geotérmica en los campos de la docencia, investigación, tecnología, industria, etcétera, y que cumplan con los requisitos del Artículo Noveno.
- iii) Estudiantes. Serán los estudiantes de carreras profesionales que tengan interés en la energía geotérmica y que cumplan con los requisitos del Artículo Décimo de estos Estatutos.
- iv) Institucionales. Serán las instituciones, sociedades o empresas que estén interesadas en la energía geotérmica y en apoyar los objetivos de la AGM.
- v) Benefactores. Será cualquier persona física o moral que desee ayudar económicamente al logro de los objetivos de la AGM, y que cumpla con los requisitos del Artículo Octavo.

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS GENERALES

Para adquirir la membresía dentro de la AGM, salvo la categoría de miembro honorario, se quiere cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Presentar una solicitud por escrito.
- ii) Cubrir las cuotas de admisión y de membresía correspondientes.
- iii) Obtener la aprobación del Comité correspondiente. Este evaluará las características de ética y calidad profesional o estudiantil de los candidatos, de tal manera que se garantice un elevado nivel de prestigio para la AGM.

ARTÍCULO NOVENO. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

La proposición para adquirir esta categoría deberá ser soportada cuando menos por diez socios con categoría de Miembros Individuales, quienes deberán apoyar su propuesta con un currículum en el que se refleje claramente la contribución del candidato al desarrollo de alguna o algunas de las ramas de la energía geotérmica. Para obtener la categoría de Miembro Honorario un candidato deberá contar con el voto de cuando menos dos terceras partes de la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS ESTUDIANTES.

Para ser Miembro Estudiante se deberá contar con una adscripción en una institución de educación superior comprobada por las autoridades docentes correspondientes, además de llenar los requisitos del Artículo Octavo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES

Son derechos de los Miembros Individuales los siguientes:

- i) Postular a y votar por candidatos a cargos de elección dentro de la AGM y desempeñar los mismos en caso de ser electos.

- ii) Tener voz y voto en las asambleas y reuniones de la AGM.
- iii) Recibir las publicaciones de la AGM, bajo las condiciones fijadas por el comité correspondiente.
- iv) Participar en cursos, conferencias, convenciones y congresos organizados por la AGM, previo pago de las cuotas preferenciales correspondientes.
- v) Proponer Miembros Honorarios.

Son obligaciones de los Miembros Individuales:

- i) Participar activamente en los comités y desempeñar las comisiones que se les encomienden para alcanzar los objetivos de la AGM.
- ii) Cumplir los Estatutos de la AGM.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Individuales, pero estarán exentos de pagar las cuotas de admisión y membresía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ESTUDIANTES.

Son derechos de los Miembros Estudiantes los siguientes:

- i) La cuota para ser Miembro Estudiante será del cincuenta por ciento de la cuota establecida para ser Miembro Individual.
- ii) Recibir las publicaciones de la AGM, bajo las condiciones fijadas por el comité correspondiente.
- iii) Participar en cursos, conferencias, convenciones y congresos organizados por la AGM, llenando las condiciones fijadas por el comité correspondiente

Es obligación de los Miembros Estudiantes:

- i) Cumplir con los Estatutos de la AGM.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS INSTITUCIONALES.

Los Miembros Institucionales tendrán derecho a inscribir a cinco miembros ordinarios que tendrán los derechos y obligaciones correspondientes. Será obligación de los Miembros Institucionales contribuir al sostenimiento de la AGM mediante el pago de una cuota de ingreso y las cuotas anuales, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS BENEFACTORES.

Los Miembros Benefactores podrán ocupar puestos de elección y tendrán voz y voto en asambleas y reuniones siempre que hayan sido aceptados como Miembros Individuales o Miembros Honorarios de acuerdo con los artículos correspondientes de estos Estatutos.

Los nombres de los Miembros Benefactores se publicarán anualmente, encabezando la lista de miembros de la AGM.

Los Miembros Benefactores recibirán un diploma de la AGM que los acredite como tales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.

- i) Cualquier miembro de la AGM puede renunciar comunicándolo por escrito al Secretario.
- ii) La calidad de miembro se perderá si:
 - a) El miembro no cubre la cuota de membresía dentro del periodo fijado para ello.
 - b) En opinión de las dos terceras partes del Consejo Directivo, el miembro ha violado los Estatutos de la Asociación o ha actuado en una forma contraria a la ética o a un comportamiento profesional. El miembro inculpa tendrá el derecho de apelar la pérdida de membresía ante la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO DE LA AGM

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. LA AUTORIDAD.

La autoridad máxima de la AGM reside en la Asamblea General, la cual se encuentra constituida por los miembros Individuales y Honorarios. La administración de la AGM estará a cargo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. EL CONSEJO DIRECTIVO.

- i) Los asuntos de la AGM serán conducidos por un grupo, elegido entre sus miembros, que es llamado Consejo Directivo.
- ii) El Consejo Directivo estará constituido, salvo otro acuerdo de la Asamblea, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario y un Protesorero.
- iii) El Consejo Directivo se mantendrá en funciones por un periodo de dos años, con excepción del Vicepresidente el cual pasará automáticamente a ocupar la Presidencia en el siguiente periodo.
- iv) El nuevo Consejo Directivo entrará en funciones en la Asamblea General Ordinaria que siga a su elección.
- v) Ningún miembro del Consejo Directivo podrá servir más de dos periodos consecutivos en la misma posición.
- vi) El Consejo Directivo deberá reunirse a intervalos regulares, cuando menos cuatro veces por año.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- i) Tendrá la representación legal de la AGM, gozando al efecto de las siguientes facultades:
 - A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
 - I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - II. Para transigir.
 - III. Para comprometer en árbitros.
 - IV. Para absolver y articular posiciones.
 - V. Para recusar.
 - VI. Para hacer cesión de bienes.
 - VII. Para recibir pagos.
 - VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
 - B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
 - C) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
 - D) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - E) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.
- ii) Coordinará las actividades del Consejo Directivo y tendrá a su cargo la dirección de los asuntos de la AGM.
- iii) Convocará y presidirá las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas de la AGM.
- iv) Verá que se ejecuten los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y/o la Asamblea.
- v) Autorizará de común acuerdo con el Tesorero los gastos que demanden las actividades de la AGM.
- vi) Rendirá un informe del estado de la AGM en la Asamblea General Ordinaria de cada año.
- vii) Podrá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- i) Participar en el Consejo Directivo con voz y voto.
- ii) Adquirir conocimientos y experiencias apropiadas para la futura conducción de la AGM, ya que asumirá automáticamente la Presidencia según lo establecido en el Artículo Décimo Octavo.
- iii) Reemplazar al Presidente durante ausencias temporales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. EL SECRETARIO.

- i) El Secretario será el responsable de toda la documentación de la AGM. Como tal, organizará y mantendrá el correspondiente archivo al día.
- ii) Se encargará de la correspondencia de la AGM, de la coordinación de las reuniones y de la edición de las minutas del Consejo Directivo y de las Asambleas.
- iii) Mantendrá un banco de datos con las identidades y direcciones de los miembros y de los posibles miembros.
- iv) Emitirá las convocatorias para asambleas y elecciones.
- v) Será el responsable de protocolizar oportunamente las Actas de la AGM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. EL TESORERO.

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- i) Será el encargado de manejar los fondos pertenecientes a la AGM.
- ii) Firmará, junto con el Presidente, todas las autorizaciones de cobros, gastos y demás documentos contables.
- iii) Recibirá y registrará todos los pagos de cuotas, contribuciones, pagos y cualquier otro ingreso.
- iv) Será responsable de la contabilidad de la AGM.
- v) Rendirá informes del estado de cuentas a la Asamblea General una vez al año y al Consejo Directivo cada tres meses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. EL PROSECRETARIO.

Tendrá las siguientes funciones:

- i) Participará en el Consejo Directivo con voz y voto.
- ii) Reemplazará al Secretario durante ausencias temporales.
- iii) Auxiliará al Secretario en sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. EL PROTESORERO.

Tendrá las siguientes funciones:

- iv) Participará en el Consejo Directivo con voz y voto.
- v) Reemplazará al Tesorero durante ausencias temporales.
- vi) Auxiliará al Tesorero en sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Para poder ser integrante del Consejo Directivo se requiere ser Miembro Individual o Miembro Honorario de la AGM, en su caso, estar al corriente en el pago de sus cuotas y resultar electo por la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VACANTES.

En caso de quedar vacante alguno de los cargos del Consejo Directivo, las vacantes se cubrirán de la siguiente manera, hasta que se cumpla el periodo correspondiente: el Vicepresidente reemplazará al Presidente, el Prosecretario reemplazará al Secretario y el Protesorero reemplazará al Tesorero. El cargo de Vicepresidente, Prosecretario o Protesorero que quede vacante será cubierto por elección de todos los miembros de la AGM. Por razones prácticas, la votación podrá realizarse por correo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. RESPONSABILIDAD.

- i) Los miembros de la Asociación, incluyendo a los integrantes del Consejo Directivo, participarán en las actividades de la misma a título personal, sin que pueda resultar de sus actos responsabilidad alguna para otras instituciones, compañías o sociedades a que pertenezcan o a las que presten sus servicios.
- ii) En el caso de que algún integrante del Consejo Directivo, al desempeñar sus funciones en la Asociación, actúe contra el mandato del Consejo o cuando, sin previa aprobación del mismo, lleve a

ASOCIACIÓN GEOTÉRMICA MEXICANA ESTATUTOS

cabo acciones que pongan en peligro la continuidad de la Asociación o no correspondan a los objetivos establecidos en el Artículo Quinto:

- a) Se hará acreedor a las sanciones que determine el Consejo Directivo, de acuerdo al espíritu y a la letra de estos estatutos.
- b) Será personalmente responsable de las consecuencias económicas y jurídicas de sus acciones.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- i) El nuevo Consejo Directivo será electo por voto postal entre los miembros que tengan derecho a voto, dos meses antes de que expire el periodo del Consejo Directivo en funciones.
- ii) En estas elecciones se elegirán Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero, dadas las previsiones del Artículo Décimo Octavo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. LAS VOTACIONES.

Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán por escrito o por aclamación, según los decida la Asamblea.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La AGM efectuará cada año una Asamblea General Ordinaria. El citatorio a los Miembros deberá contener la Orden del Día, la cual incluirá los informes del Presidente y del Tesorero en funciones y, en su caso, la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo. La convocatoria se realizará por invitación individual escrita a los Miembros y se circulará cuando menos con un mes de anticipación a la fecha en la que se llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. LUGAR DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Con un año de anticipación la Asamblea General designará el lugar de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Se podrá convocar a Asamblea Extraordinaria a petición del Consejo Directivo o a petición escrita de cuando menos el cinco por ciento de la membresía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. EL QUÓRUM.

Pasados quince minutos para la hora fijada para el inicio de la Asamblea, se considerará que existe quórum cualquiera que sea el número de Miembros presentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS.

- i) Cualquier propuesta de modificación a estos Estatutos deberá ser presentada por escrito al Consejo Directivo que lo turnará a la Asamblea General para su resolución.
- ii) Las modificaciones a los Estatutos podrán ser propuestas por el Consejo Directivo, o por una petición de cuando menos cinco por ciento de los Miembros.
- iii) La solicitud de modificación se dará a conocer ampliamente entre los Miembros, con una anticipación mínima de sesenta días a la celebración de la Asamblea General.
- iv) Para que la modificación se efectúe deberá haber sido aprobada por cuando menos las dos terceras partes de la Asamblea.

CAPÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. CASOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La AGM se disolverá en los siguientes casos:

- a) Por resolución unánime de los asociados.
- b) Por volverse imposible la consecución del objeto social.
- c) Por resolución judicial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. LIQUIDACIÓN.

Al disolverse la AGM por cualquiera de las causas señaladas en el artículo que antecede, se procederá a la liquidación de la misma, procediéndose en primer lugar a la venta de los bienes sociales y, finalmente, a aplicar el remanente al reembolso de las aportaciones y cuotas de los asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES.

El año fiscal de la AGM correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. CUOTAS.

Las cuotas anuales a los Miembros serán fijadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.

Los socios extranjeros aceptan considerarse nacionales respecto a su participación social, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, y a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena de perder en beneficio de la Nación la participación que hubieren adquirido.

TRANSITORIOS

ÚNICO.

Los comparecientes a esta escritura acuerdan confiar la administración de la Asociación a un Consejo Directivo y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Mario César Suárez Arriaga, Presidente.

Héctor Campbell Ramírez, Vicepresidente.

Eduardo Roberto Iglesias Rodríguez, Tesorero.

Víctor Arellano Gómez, Protesorero.

José Luis Hernández Galán, Secretario.

Ranulfo Gutiérrez Ramírez, Prosecretario.